GACETA OFICIAI

Año XVIII

Panamá, 20 de Septiembre de 1921

Número 3716

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34-Casa particular: Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer piso. Avenida Ceutral. Piaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Nor-

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: *El Floral*, Rio Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución No. 282.—Pa-namá, Septiembre 15 de 1921.

nama, Septiembre 15 de 1921.

Deifin Rodríguez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del E-jecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo. ducta en el : to de castigo.

Por tanto, de conformidad con los Arts. 19, 29, 30 y 84 del C. P., y P del Decreto No. 57 de 1919, y de a-cuerdo con la opinión del señor Pro-curador General de la Nación emitida en su vista número 181, del 22 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Delfin Rodriguez la li-bertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses a que fue condenado; como el 18 de los co-rrientes cumple las dos terceras parrrientes cumple las dos terceras par-tes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigi-lancia de las autoridades por el timpo que le falta de la condena, o sva un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las si-guientes las obligaciones:

1º Deciarar su domicilio a la pri-mera autoridad politica del lugar de su residencia, que es la encargada

inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso es-crito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de ins-pección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favore-cido del beneficio de la libertad con-dicional y volverá a seguir cumplien-do su carden de la contra del contra de la contra del contra de la do su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

> LEO. GONZALEZ, Subsecretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-cripción, en el día 16 de Septiembre de 1921.

Escritura 1050, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Eladia M. Arosemena recibe un préstamo adicional del Dr. J. J. Díaz.

Oficio número 335, de 13 de los corrientes, por el cual el Juez Terce-ro del Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Manuel Ra-mirez M.

Escritura 72, de 8 de los corrientes, de Bocas del Toro, por la cual se adiciona otra escritura.

Escritura 21, de 22 de Junio del año pasado, de la Secretaria del Con-cejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gohierno vende a Marcos Me-neses un terreno en Natá.

Escritura 1629, de 25 de Noviembre de 1919, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Manella.

Escritura 1055, de 15 de los co-rrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Juan Ma-nella adiciona la escritura anterior.

Escritura 140, de 2 de los corrien-tes, de la Notaria del Circuito de los Santos, por la cual el Gobierno Na-cional vende a Simón Montenegro un lote de terreno situado en Las Tablas.

Escrituras números 111 y 177, de 3º de Junio y 3º de Octubre del año pasado, de la Notaria de los San-tos, por la cual el Gobierno Nacio-nal vende a Gumercindo Montene-gro dos lotes de terreno situados en el Distritos de Las Tablas.

Escritura 189, de 20 de Diciem-bre de 1920, de la Notaria de Los Santes, por la cual el Gobierno Na-cional vende a Simon Montenegro un lote de terreno situado en el Pis-trito de Las Tablas.

Certificados 21 y 25 de 2 y Certificados 21 y 25 de 2 y 3 de Marzo último, expedidos por el Go-bernador de la Provincia de Herne-ra, en los cuales consta la razon o-mercial de los establecimientos "Jaa-nuel Varela Blanco" y "Domingo Varela Blanco", comerciantes del

Escritura 635, de 24 de Julio de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Cir-cuito perfecciona un remate hecho a fa-vor de Elida Diez de Arias.

Escritura 327, de 31 de Mayo de 1906. Becritura 321, de 31 de Mayo de 1200, de la Notaría Primera de este Circuito, tor la cual Juana Sánchez vende a Elida Diez de Arias un lote de terreno y tres bodegas ubicados en esta ciudad.

Oficio número 625, de 3 de Junio último, expedido por el Abogado Consultor del Banco Nacional por el cual se decre-ta embargo sobre una finca de propiedad de Rodolfo Chiari, hasta la concurrencia de R. 2, 250,000 de B. 2.350.00.

Copía del auto de 3 de Junio último, expedido por el Abogado Consultor del Banco Nacional, por el cual decreta embargo hasta por la suma de B. 2.000.00 sobre varias fincas de propiedad Justo Pastor Espino.

Escritura 1042, de 14 de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hi-poteca a la sociedad civil Cooperadores

Escritura 1040, de 13 de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Jacobo F. Luria vende a Ga-briel Germán Luria la mitad de una ca-sa y su terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio 381, de 30 de Julio último, por el cual el Juez Primero del Circuito de Colón, decreta secuestro contra Josefa Jaramillo de Hughes.

Diligencia de fisanza extendida ante el Juez Primero de este Circuito por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca, el 16 de los corrientes, para responder de la demanda ordinaria propuesta por Ciende Reterente de la Metaleccia de la demanda ordinaria propuesta por Ciende Reterente de la constitución de la co Charles Peter contra la Panama Eletric Company.

Escritura 78, de 24 de Mayo de 1921, de la Notaria de Los Santos, por la cual Justino Gallardo vende a Apolinar Do-misguez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Panama, 16 de Septiembre de 1921

El Subregistrador.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins cripcion en el dia 17 de Septiembre de 1921

Escritura 1061, de 17 de los co-rrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su pro-piedad ubicada en La Chorrera pa-ra garantizar la excarcelación de Wu Sion.

Escritura 1051, de 15 de los co-rrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Canacán Domingo vende la parte que le co-rresponde en el establecimiento mer-cantil "Sam Queng & Co." de esta visco e 18 a Com. plaza a Ho Gow.

Escritura número 1657, de 16 de los corrientes, de la Notaria Prime-ra de este Circuito, por la cual To-nuis Vergara Noriega vende un lote de terreno a Alcibiades Arosemena, situado en este Distrito.

Escritura 1058, de 16 de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Alcibiades Arosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Julio Anzola.

Escritura 74, de 12 de los corrien-tes, de la Notaría de Bocas del To-

ro, por la cual Ramón Palacio Mer-cado vende dos casas de su propie-dad ubicadas en aquella ciudad a . Sergio Quirós,

Escritura número 288, de 2 de los corrientes, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Damiana Olivito constituye hipoteca a favor de Cirilo Ramírez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciu-

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, el día 27 de Enero ultimo, por la cual Kong Tai constituye hipoteca para garantizar tos perjuicios que puedan causarse a James Anderson en virtud de una solicitud de arrai-

Escritura 320, de 14 de Noviembre de 1910, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Ve-ga vende a C. Quelquejeu y Cia. la mitad de una casa situada en esta ciudad.

Auto de 14 de Junio de 1920, dictado por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en virtud de una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de William Pearce ubicada en aquel Distrito.

Escritura de 15 de Agosto último, otorgada ante Gustav Otto Bartels, Notario Público de la ciudad de Hamburgo, por la cual Hans Rodulf Ratijen y otro confiere poder general, en su calidad de albacea de la sucesión de Johann Hurich Lindeman, a favor de Alfred Schieck.

Panamá, Septiembre 17 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DD PANAMA

JUZGADO 6º DEL CIRCUITO

SENTENCIA

dictada por el señor Juez 69 del Circuito. (Continuación)

"Pero esto no es, no puede ser bastante cuando la causa de la perturbación se halla en la voluntad torcida del agente, destructora del Derecho. Recelame éste desde luego que la obra de aniquillamiento y destrucción, si consiste en hechos que tengan algo de materiales, no continúe, si puede conseguirse por medios externos; que el crimen comenzado no se consume o se cometan otros por el mismo autor; por esto se detiene su brazo y se le encarvela."

De lo expuesto resulta, pues, que hubo violencias y amenazas de parte de la multitud como medio para arrancar al Presidente Porras la dimisión de su alto cargo, contra su voluntad manifestada ya claramente al señor Turner y compañeros de comisión.

Si esa coacción no tuvo el -efecto

as seem l'unier y companeros de comisión.

Si esa coacción no tuvo el efecto
perseguido por los acusados, es decir,
si no se depuso al Presidente doctor
los estados, ano decir,
si no se depuso al Presidente doctor
lad de los enjuiciados, sino de causas
diversas, imprevistas por ellos, que
se opusieron a ese fin y lo evitaron.
Los medios puestos al servicio de
la intención por los agentes, los actos de violencia que exteriorizaron
con estados propositos y el resultado negativo del delito proyectado, es lo que
en derecho penal constituye la tentativa del hecho delictuoso, caso que contempla el artículo 225 de la excerta penal.

Para comprender y apreciar mejor

Para comprender y apreciar mejor

todo el valor de la intención de los acusados en el hecho que se cor ta, bastaria ilustrar el criterio

acusados en el hecho que se comenta, bastaria ilustrar el criterio con a exposición que sobre este tema trae el flustrado Catedrático de la Universidad de Salamanca, J. Dorado en u "Psicología Criminal", (página 164 a página 174).

Para comprobar que no hubo intención criminosa de parte de los acusados, en su demostración del veintiocho de Febrero, frente a la Presidencia, se adujo por la defensa, como argumento de fuerza exculpativa, que los manifestantes estaban desarmados. Es creible que la mayoría lo estuviera, pero esa circunstancia—apreciable por cierto—no quita al hecho imputado la inmensa gravedad que tiene ante la sociedad y ante el Derecho, y el funesto precedente que se pretende establecer contra la tranquilidad social y la vida y prestigio y fuerza obligatoria de las instituciones del Estado, violando, en perjuicio de esa misma sociedad, lo que Rousseau llama "Pacto Social," y "armonia juridica," los modernos escolásticos.

Como réplica viva contra esos arcolásticos.

colásticos.

Como réplica viva contra esos argumentos de los defensores, se alzan las huellas grabadas por los proyectiles de revolveres en las paredes del Palacio Presidencial, la rotura de los antepechos de hierro del ventanatos antepechos de hierro dei ventana-je de la planta baja de ese edificio v el destrozo causado con hacha en la puerta del servicio privado del Pa-lacio. (Veanse fotografías de fojas

la puerta del servicio lacio. (Véanse fotografías de fojas 7 a 12).

Estas marcas de la violencia, ejecutadas por la muchedumbre, son pruebas gráficas que tienen la lógica axiomática que dan la tangibilidad

de los hechos-

La evidencia de esos actos de

axiomatica que dan a magana de los hechos.

La evidencia de esos actos de violencia, traducidos en hechos gráficos, consta también de la inspección ocular practicada por el señor Juez Superior de la República, visible a fojas 6, que dice:

"En la ciudad de Panamá, a veintiocho dias del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno; el Juez que suscribe dispuso practicar una inspección ocular en el edificio residencia del señor Presidente de la República, con el objeto de establecer los daños ocasionados por los asaltantes de ese edificio, en la mañana de hoy, entre once y doce de la mañana. Para el efecto se nombraron peritos reconocedores a los señores Antonio Burgos y Ernesto Boyd, quienes ante el suscrito Juez y el infrascrito Secretario juraron desempeñar bien y fielmente el cargo. Inmediatamente se procedió a dicho reconocimiento del que resultó: En la parte lateral de la planta baja del edificio se encontró que había sido rota la defensa o enrejillado de hierro de la primera ventana del mismo edificio con el centra respectante de la resquina y otra ventana del mismo edificio con el centra respectante de la resquina y otra ventana del mismo edificio con el centra de la esquina y otra ventana del mismo edificio con el centra de la esquina y otra ventana del mismo edificio con el centra de la contracta de la esquina y otra ventana del mismo edificio con el centra de la contracta de que habia sido rota la defensa o en-regillado de hierro de la primera ven-tana inmediata a la esquina y otra-ventana del mismo edificio con el en-regillado de bierro también roto co-mo también hechas pedazos las vidrie-nas de tales ventanas; una puerta de madera, de entrada al servicio parti-cular del edificio, con varios hacha-zos y rota la cerradura. En la parte-frontal del edificio, donde permane-ca la guardia de honor del señor Presidente, en las paredes interiores de dicho lugar, (sic) huellas de ba-las de revolver, disparos hechos de la calle hacia adentro. El suscrito Juez dispuso, para mejor constancia, ha-cer fotografíar los daños causados a que se ha hecho referencia. Así terminó la presente diligencia, y la qual se firma por los que en ella to-maron parte.

"El Juez.

J. F. DE LA OSSA.

El Perito. El Perito.

Antonio Burges

Ecresto A. Boyd. El Secretario,

Aleigndro Ortic.

Segan dice Mittermaier, la fuerza probatoria del examen periolal es el resultado de presunciones encadena-das entre si y revelan la intención del agonte. (Tratado de la Prueba en Materia criminal). el mismo autor

"La comprebación Judicial con-siste en un procedimiento de experi-mentación personal, por cuyo medio

se entera el Juez de la existencia de ciertas circunstancias decisivas, cuya descripción consigna en los autos, después de examinarlas. Estas circunstancias, aun no comprobadas y muchas veces controvertidas, es preciso que se sometan a la inspección del Juez, sin que éste haya de recurrir al auxilio de las ciencias especiales; de otro modo el examen requiere un rolpe de vista más perspicaz y la conde otro modo el examen regatere in golpe de vista más perspicaz y la con-currencia de peritos. (Tratado de la Prueba en Materia Criminal, página

Al referirse a la importancia de esta misma prueba, se expresa así Primitivo González de Alba:
"La inspección ocular es un medio de experimentación personal del Juez, mediante el cual dieho funcionario, sirviéndose del testimonio de sus propios sentidos, procede a la comprobación del hecho punible y de sus circunstancias, determina la realidad del cuerpo del delito y se convence o no de la presunta responsabilidad del

circunstancias, determina la realidad del cuerpo del delito y se convence o no de la presunta responsabilidad del acusado. Es, por tanto, la inspección coular, con respecto al sumario, una actuación importantisima, de la cual el Juez instructor no debe nunca prescindir. (Tratado de la Prueba en Materia Criminal, página 494)." Establecido—como se ha visto—que el hecho imputado se perpetró; que el forma lo que legalmente se denomina tentativa de rebelión y que ella es punible de conformidad con nuestro derecho penal positivo, debe entrarse a examinar y valorar los demás elementos de convicción del proceso para establecer individualmente la culpabilidad que resulte contra cada enjuiciado.

da enjuiciado. En este estudio debe seguirse el orden establecido en el auto de enjuiciamiento.

TESTIMONIOS DE CARGO

Algo fiás de veinticinco testimonios que no han sido destruídos jurídicamente y que conforme al artículo 2178 del C. Judicial conservan toda su fuerza probatoria, señalan a los señores Domingo H. Turner, Harmosenores Domingo H. Turner, Harmo-dio Arosemena Forte, Everardo Du-que y Félix E. Oller, como coautores y responsables de los hechos delictu-sos historiados en el auto de enjui-cipilinte testimonica vicilida a fosos mistoriados en el auto de enjun-ciamiento, testimonios visibles a fo-jas 37, 66, 74, 77, 78, 80, 84, 86, 90, 99, 107, 116, 125, 139, 154, 165, 168, 178, 182, 184, 186, 539 y 542 del pro-ceso. (Por lo numeroso no se expre-sa aqui el nombre de cada declaran-te)

sa aqui el manite).

De ellos, Julio Alvarado (f. 86) declara que Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller fueron los organizadores de la manitestación hostil que se hizo al Presidente de la República doctor Porras el veintiocho de Febrero retropróximo.

El testigo Harmodio Arosemena

Febrero retropróximo. El testigo Harmodio Arosemena Méndez (f. 107) dice haber oido en el Parque de Santa Ana a los oradores que arenganon al pueblo congregado alli el día de autos, decir: "Ha llegado el momento de ver quiémes son los valientes para ir a la Presidencia a acabar con el doctor Porras," y luego que la multitud vino hacia el Palacio Presidencial vió fronte a éste ejecutar por ella actos

hacia el Palacio Presidencial vió frente a éste ejecutar por ella actos de violencia que traducian la crimitosa intención de los manifestantes.

Erasmo Méndez (f. 84), Juez 5º de este Circuito y por tanto testigo de la mayor excepción y crédito, refiere haber oido a Turner decir a la multitud desde el kiosko de Santa Ana: "El Presidente de la República no renuncia; el dilema está planteado," Es de advertir que este testigo declaró también en la vista pública de la causa a petición del acusado Turner y ratifico en todas sus partes su testimonio.

ratifico en iodas sus partes su testimonio.

El testigo Alberto C. Matos. (f.
5-34), declara también haber oido a
Turner, conte los señores Arbsemena Méndez y Méndez, decir er Santa
Ana a la multitud "Señores: Ha llegado el momento de probar uténes
son hembres," a lo que varios ontesturba arlandio frenéticam ate al
orado y sentidamente se dirada a la
Presidencia precedida de Turner y
compañeros de comisión. Allí frente a
la Presidencia, díce el mismo testigo—vio a Oller y a Joaquín Sánchez
vociferar erudamente.

Andrés M. Ruiz (fs. 539) decla-ra que después que Turner informó en Santa Ana al pueblo que el doctor na que uesques que l'uraer intormo en Santa Ana al pueblo que el doctor Porras no renunciaba, el pueblo gritto: "Vamos a la Presidencia a hacerio salir de todas maneras." Y luego ese pueblo se dirigió a Palacio. El doctor Alejandro Vásquez (fs. 139) declara haber oido en Santa Ana a la turba gritar: "Vamos a la Presidencia a sacar de allí al doctor Porras" y seguidamente la multitud se dirigió a la Presidencia. José Manuel Segovia (fs. 151) dice que cuando la turba corría para la Presidencia, oyó que gritaba, refiriéndose al doctor Porras: "Que renuncie, que renuncie."

Presidencia, oyó que gritaba, refiriendose al doctor Porras: "Que renuncie."

José Maria Insturain (fs. 186) oyó a los manifestantes gritar, cuando llegaban frente a Palacio: "Abajo el doctor Porras." "Muera el Presidente de la República."

El doctor Eusebio A. Morales, Serietario de Hacienda y Tesoro, al ser interrogado en la audiencia por Turner, manifestó que se sorprendía mucho de ver al mismo señor Turner en Palacio en desempeño de una comisión (que fue a pedir al doctor Porras su renuncia) contraria a la activad que momentos antes le había visto asumir en Santa Ana, en donde juntos habían tratado de calmar al pueblo; que por el incidente de la petición de su renuncia al doctor Porras, estimaba que la intención de los comisionados Turner, Arosemena F., Duque y Oller, era la de usar la fuerza, por manifestar ellos que vendría el pueblo a Palacio, como resultó efectivamente. Que la activad de Turner fue buena en la mañana, pero luego contagiado por la muchedumbre cometió actos de violen-

rud de Turner fue buena en la mañana, pero luego contagiado por la muchedumbre cometió actos de violencia que en otras circunstancias no
hubiera ejecutado.

El Teniente Pedro P. Ruiz, Jefe
de la Guardia de Palacio, dice (15s.
178) que Turner fue herido dentro
del vestíbulo del palacio, en donde
estaba la Guardia, al tratar de penetrar violentamente a la cabeza de
m grupo "con intención de atacar netrar violentamente a la cabeza de un grupo "con intención de atacar al Presidente de la República," lo que él logró rechazar por la fuerza con los poco números de su Guardia; que rechazada así la acometida de la turba, se corrió ella a la calle 5º y trató allí de forzar las ventanas y puerta de la planta baja del edifi-cio, de donde también fueron recha-zados.

Julio Walter declara (f. 125) que Turner y compañeros trataron de pe-netrar violentamente al Palacio. Vicente Contreras dice (fs. 184)

Vicente Contreras dice (fs. 184) con Ruiz, que Turner encabezaba la turba y trató de penetrar por la fuerza al Palacio e igual cosa declara Insturain, ya citado. Estos tres testigos exponen uniformemente que la multitud hizo disparos de revólver sobre la Guardia.

Francisco Forestieri declara (fs. 33) que la turba llegó profiriendo gritos y amenazas de todo gênero.

Juan Navarro y Felipe Juan Escobar manifiestan haber visto a la multitud luchando con la Policia para senetrar al Palacio.

Todos estos testimonios están con-formes con la declaración del doctor Morales de que pretendia usar la fuerza—y ella se usó—para obligar al doctor Belisario Porras a renun-ciar la Presidencia de la República, contra su voluntad, ya claramente ex-

contra su coluntad, ya claramente expresada a los señores Turner, Arossemena Forte, Duque y Oller, cuando fueron a pedirsela como comisionados del pueblo y él se negó rotundamente a daria.

Como dice el señor Nicolás Victoria de techo de regresar los mismos señores de la comisión en unión del pueblo, a exigir del doctor Porras, por medios violentos, la renuncia que él se había negado a dar, "no es un acto inocente." inocente.

2010 acto inocente."

Otro hecho que revela también la intención de la multitud de usar la fuerza como medio de un fin preconcebido, es la circunstancia, muy importante para el caso, de que al dirigirse la multitud de Santa Ana para la Presidencia, trató violentamente de apoderarse de armas en el almacén del señor Emmanuel Lyons, la convenzaciona de la caso de la ca lo que no consiguieron porque a ello se opusieron algunes empleados del establecimiento, el acusado Julio Val-

dés y el doctor Horacio F. Alfaro, según lo declara éste. Este hechograve en su significación—explica también otro de igual indole que consiste en haber tratado, parte de esa misma multitud, de forzar la puerta de la Intendencia Militar, en donde estaban depositadas las armas y per trechos de guerra, con el fin ostensible de usar de ellas, según lo declaran Julio Poyló, José Manuel Segovia, Valentín Arosemena, Domingo Martiz P. y otros. Martiz P. v otros.
Esta tendencia de la multitud a ar-

Esta tendencia de la multitud a armarse, la refiere también el testigo Victor M. de León, Secretario del Inspector General de la Policia, quien expone que un grupo de los manifestantes se presentó frente a la puerta del Cuartel Central de Policia, el día de los sucesos, y trató de penetrar en él por la fuerza, por lo cual él y otros miembros de ese Cuerpo, tuvieron que sacar sus revólveres y amenazarlos con ellos.

Todos estos actos—que revelan los medios de un fin buscado—han sido—como se ha dicho—calificados de Rebelién" por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

La culpabilidad de los acusados Turner, Arosemena Forte, Duque y

La culpabilidad de los acusauos Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller, como responsables de los hechos que constituyen la Rebelión, resulta del carácter—declarado por ellos—de representantes del pueblo, ciacutados ejecutados de los actos delictuosos ejecutados por ese mismo pueblo y de su com-pañerismo y solidaridad en los he-chos imputados, de los cuales no hay constancia que hayan protestado si-quiers de los actos delictuosos quiera.

Hay en los acusados un vínculo mo-

Hay en los acusados un vinculo moral jurídico que hace común la responsabilidad de todos en la acción inmediata directa: una mancomunidad delincuente solidaria.

"El acto es doloso—dice Von Litz—cuando en la manifestación de la voluntad fue previsto el resultado." (Derecho Penal, T. 2, pág. 309).

Al referirse D. Primitivo González de Alba a la fe debida al testimonio, dice: "La fundada creencia de que, amando el hombre a la verdad, es de suponer que no quiera engañarse ni engañarnos, hace que el juicio criminal, como la mayor parte de los juictos humanos, resulte constituído por la fe en el testimonio de nuestros mejantes." Tratado de la Prueba en Materia Criminal, pág. 283).

PRUEBAS DE DESCARGO DE TURNER, AROSEMENA F., DU-QUE Y OLLER

Para destruír los cargos en que se funda la imputación de los enjuicia-dos Turner, Arosemena Forte, Du-que y Oller, adujeron éstos en el ple-nario los siguientes testimonios:

En favor de Turner:

Declaración de los señores Erasmo Méndez, Archibaldo E. Boyd, doctor Eusebio A. Morales, Manuel Roy, Tomás Gabriel Duque, Sabas A. Villegas, Pedro P. Ruiz, Lola Collante, Harmodio Arosemena M., Mariano Sosa, Ernesto Latorre, Ernesto A. Boyd, Victor M. de Leon, Alberto C. Matos, Florencio Harmodio Arosemena, J. Manuel Segovia, Ernesto Rivera, Julio Arjona Q., Alberto Galimany, Angel Ramón Blanco, Anibal Ríos D., Felipe Juan Escobar y J. D. Moscote.

De los testimonios de estos señores. le fueron adversos al acusado los de Méndez, Boyd (Archibaldo), Mora-los, Ruiz, Arosemena Méndez y Matos, y le fueron favorables los de A-rosemena (Florencio Harmodio), Rios D. y Roy. El dicho de los demás testigos nada establece que desvirtúen propiamente la imputación.

En favor de Arosemena Forte.

En beneficio de este enjuiciado, fueron presentados los testimonios fueron presentados los testimonios dei doctor Eusebio A. Morales, Julio Poyio, D. T. Baker, Archibaldo E. Boyd, José Agustín Arango, Julio Alvarado, Nicolas Victoria J., Pedro P. Ruiz, Tomás Gabriel Duque, Juan de Mena, Vicente E. Alvarado, Roberto Vallarino, Alejandro Vásquez, Didacio Silvera, Gregorio Miró, Alfonso Diez, las señoras Angela de Diego, Julia vda. de Quijano y Rita Grau, y la señorita Catalina Ortiz. De estos testimonios le fueron contrarios al acusado los de Victoria J., Ruiz y en cierto modo los de Poyló y Miró y favorables los de Mena, Vailarino, Diez y los de las señoras de Diego, de Quijano y Grau. Estas señoras declaran que cuando la multitud corría hacia la Presidencia, Arosemena Forte estaba conversando en el balcón de su casa (N° 8 de la Calle 10°). Pero mayor número de testiros dicen haber visto a Arosetestigos dicen haber visto a Arose-mena Forte frente a Palacio duran-

te los sucesos. Los demás declarantes no destruyen la imputación.

En favor de Duque.

En favor de Everardo Duque se pi-En favor de Everardo Duque se pidieron y fueron recibidos, los testimonios de Pedro P. Ruiz, Gastón Regis, Ernesto Rivera, Fabián Velarde y Gregorio Miró. De ellos, favorecieron al acusado los de Ruiz y de Rivera. El dicho de Regis, Velarde y Miró, no hacen cambiar en su favor la situación jurídica que resulta de la imputación. imputación

En favor de Oller.

Como elementos exculpativos en favor de Oller, fueron recibidos los testimonios de los señores Guillermo Andreve, Alfonso Diez, Florencio Harmodio Arosemena F., Agustin Recuero, Eustacio García de Paredes, Lino A. Boza, Gastón Regis y Carlos Agustín Vidal.

De estos testimonios el de Andreve y el de García de Paredes, le fueron adversos, y favorables el de Regis y el de Vidal. Los demás no aportaron ningún elemento jurídico para el caso. Como elementos exculpativos en fa-

De este acusado, dice Francisco Forestieri, (f. 73), que hizo disparos contra la Presidencia.

Para apreciar en definitiva el va-lor probatorio que resulta de todos los testimonios a que se ha hecho referencia, debe tenerse presente el ar-tículo 803 del C. Judicial, que dice: "Cuando las declaraciones de los testigos presentados por una misma paro por ambas estén contradictorias te o por ambas esten contradictorias unas con otras, de manera que respecto de cada parte haya número plural de tesigos hábiles, debe el Tribunal atenerse a los dichos de aquélios, según las reglas de la crítica legal, dicen la verdad o se acercan más gal, dicen la verdad o se acercan más a ella, y que sean de mejor fama, aunque haya mayor número de la otra parte. Si fueren iguales en razón de las circunstancias de su dicho y personas debe juzgar con ioque fueron más en número..."

Está fuera de discusión que para fallar el Juzz tiene que someter su

fallar el Juez tiene que someter su criterio al valor moral y al número de las pruebas del proceso, analizar-

de las pruenas dei proceso, ananzar-las y balancearlas.

"Los testigos—dice Mitermaier, ci-tado por Ellero,—son los ojos y los cidos de la Justicia de que se vale el Juez como auxiliar y de ellos ha de servirse como de los propios órga-

de servirse como de los propios órganos para ver y apreciar los hechos.

"La verosimilitud del hecho es el
sello de la prueba. Si la afirmación es
autorizada, el hecho afirmativo es
cierto." (Certidumbre en los Juicios
Criminales, págs. 59, 175, 257).
En vista del número y valor de las
pruebas de cargo y de las de descargo de que se ha hecho mención, el
Tribunal declara que la imputación
no ha sido destruída.

Joaquín Sánchez.

El cargo formulado contra este acusado se funda en los testimonios de Andrés M. Ruiz (fs. 539), Alberto C. Matos (fs. 549) y Harmodio Arosemena M. (fs. 107).

El testigo Ruiz dice: "Que entre las personas que más se distinguieron por sus vociferaciones agresivas acusadas contratas de la conferencia De acural Vi

ron por sus vociferaciones agresivas reconoció a Santiago L. Benuzzi. Visitación y Joaquín Sánchez.

Matos dice: "Yo no vi a ninguna persona disparar ni le vi arma en la mano, pero si vi algunes exaltados vociferar contra el Presidente de la República y su esposa. Entre ellos reconoci a Félix Oller, a Joaquín y a Visitación Sánchez.

Arosemena M. declara que entre los que formaban la manifestación hostil contra el Presidente, vió a Visitación Sánchez y a Joaquín Sánchez.

En favor de este enjuiciado no se ha aducido prueba alguna y los testimonios de cargo no han sido infirmados, por tanto, la prueba de acusación conserva integra su valor probatorio, de acuerdo con el artícule 2178 del C. Judicial.

Por otra parte, la indagatoria de Sánchez (f. 44) revela su estado de ánimo y su participación en los sucesos que se comentan. En favor de este enjuiciado no

· Julio Valdés.

Este acusado confiesa (f. 19) que cuando la multitud venía de Santa cuando la multitud venía de Santa Ana para el Palacio, varios de ella le dijeron que iban a pedir su dimisión al Presidente Porras; que cuando él llegó también al Palacio, ya Turner habia sido herido y él increpó esa acción, dirigiéndose a Carlos L. López, Presidente del Concejo y a otros que estaban en el vestíbulo, agregando que era una canallada recibir a balazos una manifestación. expresanbalazos una manifestación, expresanbalazos una manifestacion, expresando a la vez que él era también de opinión de que se exigiera su renuncia
al doctor Porras. Luego encontró al
joven Quintero, (hijo del General
Quintero), a quien al hablar de los
sucesos le dijo que "la actitud del pueblo era muy honorable y hon-

El testigo Antonio Burgos (fs. 79) dice que vió a Valdés llegar en un "truck", frente a la Presidencia y tras él a los manifestantes. Este testimenio conserva todo su valor por no haberse comprobado en el juicio la inhabilidad del testigo, al tenor del artículo 788 del C. Judicial, aun cuan-

do fue alegada por el defensor. Francisco Forestieri (fs. 74), dice que vió a Julio Valdés entre los maque vio à Juno Valdes entre los ma-nifestantes y-agrega-lo habia vis-to antes discutiendo con Oller, Arose-mena Forte y Duque y los otros sobi-el ataque a la Presidencia. Esta se-mi-prueba tampoco ha sido destrui-

da.

Eduardo Navarro dice en su prime
Eduardo Vec 155) que Valdés Eduardo Navarro dice en su prime-ra declaración (fs. 155) que Valdés le propuso que fueran a la Telegra-fía a tomar preso a Prescott y co-municar al Interior lo ocurrido; pero él—Navarro—"rechazó tal propues municar al Interior lo ocurrido; pero él — Navarro— "rechazó tal propues-ta por creeria absurda y una locu-ra." Después, en su segunda decia-ración rendida en el plenario dice Navarro que en vista de que ya todo había pasado; que Julio Valdés iba acompañado de un niñito, comprendió que se trataba de una chanza y como tal la tomó. Estudiando ambas declaraciones

Estudiando ambas declaraciones (las de Navarro) parece más sincero el primer testimonio rendido a raíz de los acontecimientos y se conforma también más con la verdad de la exposición, que el rendido casi tres meses y medio después. Ello se hace más visible al declarar Navarro que rechazó la propuesta de Valdés (de apresar a Prescott y comunicar ai Interior lo ocurrido), por creer que ella era un absurdo y una locura. Si—como dice el testigo—hubiera creido una chanza las propuestas de Valdés, no le hubiera ella sugerido la idea de lo absurda y de lo loca, porque estas ideas se excluyen. Hay, pues, que aceptar como cierto lo expuesto por Navarro en su primer testimonio. Estudiando ambas declaraciones

aceptar como cierto lo expuesto por Navarro en su primer testimonio.

Las declaracioles de Julio Guardia Vieto, Doctor Horacio F. Alfaro, Tomás G. Duque y Eric Barham—recibidas a petición de Valdés en el plenario—no desvirtúan en nada los cargos en que se funda el effiniciamiento de este.

Visitación Sánchez.

Visitación Sánchez.

La imputación hecha a Visitación Sánchez se funda, como la de Joaquin Sánchez, en los testimonios de Matos, Ruiz (Andrés M.), Arosemena Méndez y Archibaldo E. Boyd, Alcalde Municipal, 178, 542 vta., 588 vta., 197 y fs. 37, 56 y 480).
Los dos primeros dicen que vieron a Visitación Sánchez entre los manifestantes y que se distinguió por su exaltación y sus vociferaciones. Arosemena Méndez sólo dice que vió a Sánchez en la manifestación frente a Palacio, y Boyd, al reconocer al mismo acusado Sánchez dijo, sedadiadolo: "Este era de los que más gritadan, amenazaban e insultaba al Presidente de la República frente a la puerta principal del Palacio Presidencial."

Como prueba en favor de este acu-sado, adujo su defensor los testimo-nios del mismo Boyd, de Víctor M. de León, Julio A. Mata y Ernesto Ri-

De estos testimonios le fue adver so el de Boyd y favorables el de León y de Mata. El de Rivera, ale-más de ser unitario, nada estables. Siendo mayor el número de los testigos de cargo, la acusación se man-

Antonio Alberto Valdés.

Contra este enjuiciado obran los testimonios de Isaac Antonio Vásquez (f. 92) y de Tomás II. Jácome (f. 136 y 534), recibidos en el informativo.

Del testimonio de la señorita Ma-ria Teresa Vidal (fs. 53), y de los se-nores Narciso Garay y Carlos L. López no resulta cargo alguno contra este acusado. El testigo Vásquez declara lo si-

Tercero.—En vista de la imposibi "Tercero.—E.A "Ista de la Impositol lidad en que nos encontrábamos de contrair n'estro objeto (de entrai en la Presidencia), nos regresamos y tuvimos que detenernos en el zaguán de la casa Nº 42 de la Calle 5º, casa que está frente al costado de la Desidencia. Presidencia

Presidencia. "Cuarto.—Que estando en el lugar indicado en el punto anterior, pude observar perfectamente, que el señor Antonio Alberto Valdés venia del frente de la Presidencia hacia la ca-

lle 5° y se dirigia a las personas que estaban arriba del Palacio. "Quinto...-Que el seño: Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores, desde los balcores de la Presidencia habló a Valdes con carácter energico; pero no pude oír lo que le decia.

"Sexto.—Que Valdés llegó al za-guán donde yo estaba y dijo que así no se recibia al pueblo, y dirigiéndose a varios de los que atacaban a la Presidencia, dijo: "Vayar a armarse. Yo tengo en mi casa villes."

Jácome dice:

"Que como la turbamulta a que se refiere quiso forza: la puerta de la Presidencia oyó algunos disparos y quiso sahr por la Avenida Norte, pero que se arregintió y regresó a la entrada del zaguán de la casa conocida con el nombre del Hotel de la Marina, y al hacer esto yió al señor Anda cen el nombre del Hotel de la Mar-rina, y al hacer esto vió al señor An-tonio A. Valdés que estaba en dicho zaguán con un revólver en la mano, y a algunas otras personas que es-taban también en el zaguán, cuyos nombres no conoce. Que el declarante no sabe si el señor Antonio A. Val-dés estaba haciendo uso de su revól-cer e no progue como hubiaron redés estaba haciendo uso de su revolver o no, porque como hubieron varios tiros, el declarante no puede precisar quién los hiciera. Que al pasar el declarante le dijo a Antonio A. Valdés que habian oido gritar en la calle que habian herido a Turner, que inmediatamente Valdés salió del zaguán para la calle y el declarante se quedó allí dentro del zaguán. Que estando allí en el vaguán pa declarante se quedó allí en el vaguán a declarante. se quedo alli enel zaguan. Que estando alli en el zaguán el declarante vió cuando comenzaron a atacar las ventanas y puerta de la parte baja que da sobre la calle 5º de la Presidencia, con piedras y palos y botellas, etc., etc., por el pueblo."

(Continuară.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaderia Official se consideraran ofi-cialmente comunica los para los efec-tos legates y del servicio.

El Sabsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-taria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

> JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana Hasta las diez de la mañana del dia 25 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el arrendamiento de la lancha nacional "Patria."

Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. El término del arrendamiento será de un año prorocable por igual

tor. El termino dei arrendamiento se-rá de un año, prorrogable por igual término, a voluntad de las partes. El proponente deberá obligarse a cumplir con todas las estipulaciones del Decreto número 93 del corriente año y pagará además una suma men-sual como precio del arrendamiento.

sual como precio del arrendamiento. Para ser postor admisible se ne-cesita acompañar en dinero efectivo

o en cheque de Banco, certificado, la suma de cien balboas (B. 100.00). El Gobierno se reserva el derecho de desechar una o todas las propuestas si lo creyere conveniente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Haciend Tesoro, encargado del Despacho, Hacienda v

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 16 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas," de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados. los interesados.

los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual debará acompañasa a las aponeses.

cuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Te-soro, encargado del Despacho,

AVISO DE LICITACION El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en Las propuestas deceran presentarse en papel se lado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suura de doscientes cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura

El pliego de cargos y el plano corres pondiente, pueden consultarse en la of cina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas

- 1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.
- 2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable A yuntamiento, en el sitio a que se refere el artículo anterior y con las simulantes especificaciones: siguientes especificaciones:
- a) Todo trabajo de concreto del edi ncio, será armado, con excepción del pi-so y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra
- b) Sólo ilevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circu-lares deben ser de ¼ de pulgadas y llevar dos travesaños.
- El techo del edificio sera de hierro
- d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.
- 3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la immediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier mo dificación que se requiera para mejorar la obra, será lecha nor escrito por el. la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.
- 4º El Contratista deberá proporcio-nar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.
- 5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Mu nicipal, por uo llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) inoras después de habérsele notificado, el Personero Municipal tendrá el desedo de amplear los trabajdores neces do, el Personero Municipal tenora el re-rechio de emplear los trabajadores nece-sarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos cansados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.
- 6º El Contratista deb rá estar presenor El Contratista del l'a estar présen-te en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un represen-tante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder immediatamente cuando sea ne-cesario según la orden del Personero Municipal.
- 7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de esis mibalboas (B. 6,000,00), sujeta y las disminuciones de que trata el artículo 5º
- 8º El Municipio pagará al Contratista, 8º El Municipio pagara al Contratista, la suma mencionada en el artículo ante-rior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.300.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas§(B. 500.00) al final de cada semestre.
- 9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º 9º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se de al consumo múltico. al consumo público
- 10. Una ver terminados los trabajos que de conformidad con este contrato correu por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.
- 11. Para garantizar el final cumpli-miento de los estipuladores de este con-trato, el Contratista presentará una fiaz-a hipotecaria por la suma de seía mil-balboas (B. 6.000.00); dicha suma será-fiecho efectiva por la via de multa en ca-so de rescisión de este contrato e ingre-sara al Tesoro Municipal.

- 12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos después de su aprobación por el Honora ble Concejo, comprometiéndose a termi-narlo después de ocho meses de icomen-zados los trabajos.
- El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algu-nas de las obligaciones que contrae, y on caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y ac-cesorios que estén en el sitio de trabajo.
- 14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Pú-blicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de una Comisión de la Jun-ta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del vaior de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías immediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obliga-

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especi-ficaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas

El pliego de cargos y especificaciones nede consultarse en la Oficina del Arpuede constiturse en la Oucina dei Ar-quitecto del Nuevo Hospital y en la Se-cretaría de Fomento todos los días hábi-les durante las horas de despacho.

Panamá. Septiembre 9 de 1921

El Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNANDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del dia 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaria de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relieno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, certa de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en rocia propuesta debera presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en a forma de un cheque certificado o ga-rancia bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Se-cretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de una Comisión de la Jun-ta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus represen-tantes autorizados.

Los proponentes**E**deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos siu restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazariouaiquiera of todas las promes-

El phego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaria de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

3. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

República de Panamá.—Archivos Na-Cionales —Dirección General.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel seilado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la prima página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, erc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro denostrativo de los expedientes que hau ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Gimeno, para que dentro del término de trejuta días hábiles comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Dolores Collante, en su propio nombre.

En atención a lo que preceptuan los artículos 472, 473 y 1349 del Código Ju-dicial, se fija el presente edicto en luga-público de la Secretaría, y copia de él se entrega a la interesada para su publica-ción, hoy ocho de Septiembre de mil no-vecientos veintiuno

6 vs. -- 3.

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario.

Federico Carcheri.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alque en poder dei senor Gustavo au caballo colorado, como de diez año de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastan-do desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdiclugar denominado "Limón," jurisdic-ción de este Distrito, sin conocérsele su dueño. Por tento, se cita a todo el que se crea con derecho a éi, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lu-gares más frecuentados de este Dis-trito y se publica por treinta (30) dias en la Gaceta Oficial. Vencido aste término sin que se herra preceseste término sin que se haya presen-tado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Paimas, Agosto 10 de 1921. E) Akalde.

R. L. CASTRELLON

El Secretario.

T. L. Palacio

AVISO

En el potrero que en esta pobla-ción tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (busy) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y mar-cado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y an el cestiller iguierdo así: Se v en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Creepo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaha pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprodas nagan valer sus derechos compro-bando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dis-pone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde

J. CRESPO M.

Æ

El Secretario.

J. M. Dutary A.

30 vs.... 13.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al núblico.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Pal-ma, vecino de este Distrito, se encuen-tra depositada una yegua de color mo-ra sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y mar-cada a fuego así: I

El senoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante v sin queño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrebos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encarga-Se emplaza a los dueños o encarga-dos para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procesterá al avaíto de la yegna por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Aicalde.

30 vs.--16

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario.

César A. Rivera.

AVISO

El Abralde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a juego con estas iniciales: HB U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldia por no tener dueño conocido En cumplimiento del artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta dias, para el que se crea con derecho ai referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde.

APOLINAR RECERRA

El Secretario,

Justo P. Potiño.

30 vs.-25 Imprenta Nacional.—Real No 8421